



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 194

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de mayo de 2012

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 1524 DE 2012

(abril 26)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde Homenaje Público al municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar los 450 años de establecido el primer asentamiento humano en su territorio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse al onomástico de los 450 años de fundación del municipio de Yolombó. De igual forma, se autoriza al Gobierno Nacional para la ejecución del programa de infraestructura de Rehabilitación de acceso al Corregimiento La Floresta del mu-

nicipio de Yolombó, Alternativa en pavimento flexible L= 2,2 km, costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480,77.

Artículo 3°. Con motivo de estas efemérides, se autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación del programa de infraestructura de rehabilitación de acceso al Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó en el departamento de Antioquia, Alternativa en pavimento flexible L= 2,2 km, costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480. De igual forma se autoriza al Gobierno Nacional, para efectuar los traslados, créditos, contra-creditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento de Antioquia y/o municipio de Yolombó.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

* * *

LEY 1525 DE 2012

(abril 26)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Conmemoración al municipio de Jamundí (Valle del Cauca).* La Nación colombiana se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional.* Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2005, incluya en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca:

a) Terminación de construcción de la Casa de la Cultura de Jamundí;

b) Construcción y dotación del Coliseo de Combate de Jamundí.

Artículo 3°. *Inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.* Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4°. *Incorporación de gastos.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

* * *

LEY 1526 DE 2012

(abril 26)

por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la patria.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del héroe nacional, señor General José Antonio Anzoátegui, por su definitiva intervención en la Batalla de Independencia, que permitió la libertad de nuestra República.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura adoptará las políticas necesarias para que los museos históricos de la Nación y las distintas entidades de formación de la juventud estimulen exposiciones, estudios, memorias y afines sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui para la libertad de la Nación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para que se ilustre al estudiantado del país sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui en la independencia de la Nación.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., Empresa Oficial de Correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica en honor al General José Antonio Anzoátegui.

Artículo 5°. Créase la Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador, General José Antonio Anzoátegui, destinada a las personas civiles y miembros de la Fuerza Pública de extraordinario mérito, aporte o valor, a quienes no se les haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 6°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui tendrá dos categorías:

La primera categoría será la Medalla Oficial, la cual se concederá a un miembro de la Fuerza Pública, quien con ocasión de sus obligaciones profesionales, haya demostrado extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un re-

conocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

La segunda categoría corresponde a la Medalla Cívica, que se concederá a las personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por su extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 7°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui será entregada por el Presidente de la República, cada año preferiblemente el 15 noviembre, en acto especial y protocolario, donde se exaltará la memoria del General José Antonio Anzoátegui y se reconocerá la causa que dio lugar a la concesión de la condecoración.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima, y emprender un programa especial de becas Universitarias a los cinco (5) mejores bachilleres egresados de cada año de los planteles del Municipio, según el resultado de las pruebas SABER 11.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2011 SENADO, 076 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de Municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de señalar que el proyecto de la referencia, ciertamente plasma el espíritu del Constituyente de 1991 ya que busca asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia y, ante todo la igualdad en la medida de buscar recursos para un departamento con altos índices de pobreza, miseria y desempleo, los cuales buscan mitigarse mediante esta inicia-

tiva legislativa, a la vez de dotar al Caquetá de instrumentos para hacer del Caquetá un departamento pujante del Surcolombiano, guiado por los principios fundamentales consagrados en los artículos 1° y 2° de nuestra Carta Política.

Es de subrayar que cuando la Nación se asocia a esta celebración, al igual que se ha hecho con otras vinculaciones a otras celebraciones en el país; promueve, ciertamente, la integración nacional dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, esto es, logra el propósito de cristalizar una sociedad con justicia social distributiva, cumpliendo con los fines esenciales del Estado consagrados en nuestra Carta Política: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general,

mediante la participación de los recursos en todo el territorio nacional, garantizando efectivamente los derechos y deberes que nuestra Constitución consagra.

Asociarse a la celebración del Centenario de Municipalización de Florencia, es un ejercicio fundamental de memoria, de narración histórica en la construcción social de la realidad, que acuna identidad y sentido de pertenencia, tal y como señala Italia Isadora Samudio Reyes, Antropóloga de la Universidad Nacional de Colombia, Magíster en Antropología Contemporánea de la Universidad de los Andes: *“La memoria es un recurso no exclusivo de la narración del pasado sino, también una fuente de significados para explicar el presente”* (en: *“La identidad Regional del Magdalena Medio, una pregunta que responden sus pobladores”*, Italia Isadora Samudio Reyes, Revista Controversia número 184, Cinep, Bogotá, junio de 2005. Parafraseando nuestra la Antropóloga de las Universidades Nacional y de los Andes, señalamos que el espíritu del proyecto propende porque la fuerzas de los relatos en el Centenario del municipio de Florencia emerja con fuerza como una expresión del reconocimiento propio de lo que son sus habitantes, lo que hacen, fueron y quieren ser. Puntualizando con Italia Isadora Samudio Reyes: *“El principio de la alteridad con el cual entendemos el carácter relacional de los procesos de configuración identitaria, hace que nos dispongamos a reflexiones y debates más públicos sobre el significado que tiene dibujarse en el mundo de la manera como se desea y en correspondencia con los pasados, los contextos actuales y las proyecciones de las poblaciones. Una tarea a la que sin lugar a dudas debemos sumarnos. Un paso en el que creemos será acertado participar aprendiendo a escuchar”*.

Compartimos el espíritu, que su autor, el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Caquetá, doctor Luis Antonio Serrano Morales, el cual busca otorgar herramientas para el desarrollo del municipio de Florencia, como sector estratégico del suroriente colombiano, por lo cual se pide a la Nación asociarse a la celebración del centenario de municipalización de Florencia, departamento del Caquetá, por medio de la autorización al Gobierno Nacional que se le otorga de la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestales, que tal y como advierte el Jurista Javier Tarazona French de la Universidad Nacional de Colombia: *“autorización que en ningún modo va en contravía del artículo 154 de la Constitu-*

ción Política de Colombia, tal y como lo ha decantado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ya que, podemos afirmar que el Constituyente de 1991 devolvió la potestad al Congreso de la República en materia del gasto público, no como acto condición, lo cual es de exclusividad del Gobierno Nacional, pero sí como una autorización, lo cual no fractura el equilibrio de poderes”, autorización para la realización de las siguientes obras:

- Implementación del Plan Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda (PIDU), de Florencia.
- Ejecución del Plan Maestro de Movilidad de Florencia.
- Ejecución del Macroproyecto de Electrificación Rural de Florencia.
- Construcción Malecones Ecoturísticos.
- Construcción de la segunda etapa de la Villa Nacional Deportiva y Ambiental Amazónica.
- Construcción de una Mega-Biblioteca Municipal.
- Construcción y dotación de Puestos de Salud.
- Construcción del Centro Regional del Discapacitado.
- Reparación del Estadio Alberto Buitrago Hoyos y del Coliseo Cubierto Juan Viessi.
- Restauración del Edificio Curiplaya y terminación de la Concha Acústica Curiplaya.
- Construcción de la Central de Abastos de Florencia y Restauración de la Plaza de Mercado Galería Central La Concordia.

Aspectos históricos

La fundación de Florencia tiene varios momentos de especial importancia, uno de ellos es reconocer a don Francisco Gutiérrez Mavesoy, natural de Aguadas (Caldas), como el colono Fundador y otro atribuir a los religiosos Capuchinos, Fray Doroteo de Pupiales el honor de su bautizo.

El bautismo de la población y asignación del nombre de Florencia, tuvo lugar el 25 de diciembre de 1902.

Posteriormente en 1908 y 1909 se trazaron los planos de Florencia, ajustando el diseño de lo que hoy es el centro de la ciudad, en los cuales se fijó el Parque Santander como el principal de la ciudad, pero con el nombre de Plaza Pizarro.

En 1912 fue creada la Comisaría del Caquetá y Florencia inició su vida jurídica cons-

tituyéndose como municipio, capital de la Comisaría (Decreto número 642 del 17 de junio de 1912), sus límites fueron modificados por el Decreto número 2335 del 9 de septiembre de 1953.

El primer camino de comunicación con el departamento del Huila lo abrió el cauchero Pedro Pizarro, en 1932 se construyó la carretera Garzón-Florencia, a consecuencia del conflicto armado con el Perú, estuvo lista en 1933. Esta vía es la que comunicaba a Florencia con el Huila con algunas reformas y ampliaciones, antes de construirse la nueva vía Florencia-Suaza que se inauguró el día 24 de mayo de 2003.

En la década del cuarenta con la llegada del Comisario Especial Julio Bahamón Puyo, la ciudad sufrió un cambio importante con la construcción del Banco de la República, la Plaza de Mercado La Concordia, el Hospital María Inmaculada, el Hotel Curiplaya, el Aeropuerto Capitolio, después Gustavo Artunduaga Paredes y el primer Acueducto.

La década del sesenta impulsó la colonización dirigida mediante la creación del proyecto Incora y Florencia fue entonces epicentro de este trabajo que lideró el Capitán en retiro Gustavo Artunduaga Paredes y complementada con la presencia de la Familia Turbay, políticos de profesión, quienes se propusieron un cambio en las costumbres políticas de la región con un trabajo social a favor de los más humildes y desprotegidos.

Florencia comienza un crecimiento más rápido a raíz de la inundación en 1962, cuando buena parte del barrio La Vega, fue destruido a causa del represamiento del río Hacha en el sector el Caraño, por el fuerte invierno y las obras hincadas para construir una hidroeléctrica que daría energía al Caquetá y la consolidación de varias obras para el desarrollo de la ciudad; con los aportes que llegan se construye el barrio Juan XXIII, pero no es suficiente y el Obispo Antonio María Torasso compra los terrenos de los Alpes, la Libertad y el Torasso y lo reparte entre las familias más pobres y que no fueron beneficiadas en el Juan XXIII.

En la década del ochenta, se inicia una de las más grandes invasiones dadas en Latinoamérica “*Las Malvinas*”, miles de familias provenientes de todo el país paulatinamente invadieron los predios aledaños a los barrios Tovar Zambrano, Pueblo Nuevo, Santander, Avenida Circunvalar y la quebrada La Sardi-

na; estos predios en su mayoría han sido legalizados, divididos en siete barrios que cuentan con todos los servicios públicos.

Después de varios intentos de invasión en el año 1998 familias desplazadas por la violencia, de diferentes partes del departamento se ubicaron en los terrenos de la margen derecha de la quebrada La Sardina, extendiendo el crecimiento desorganizado. De igual forma, a comienzos de los años noventa, se presentó la invasión llamada Simón Bolívar y el Ventilador, ubicadas a lo largo de la margen izquierda de la quebrada La Perdiz, por detrás de la Universidad de la Amazonia y el CASD, a la fecha el barrio Ventilador se encuentra legalmente constituido.

En la actualidad **Florencia**, es el municipio colombiano capital del departamento del Caquetá, considerada la ciudad más importante del Suroriente colombiano por su número de habitantes y sus más de cien años de historia, conocida como “*La Puerta de Oro de la Amazonía Colombiana*”.

Perfil socioeconómico

Sus habitantes son aproximadamente 157.000, población organizada administrativamente en cuatro comunas (157 barrios), y siete corregimientos (178 veredas).

Su ubicación urbana se encuentra en la confluencia de aguas del piedemonte en el río Orteguzaza. A la vez que esto le concede preeminencia por la abundancia de agua natural, también se convierte en una amenaza permanente de riesgo por inundaciones. Florencia tiene unas dinámicas particulares determinadas por su estructura urbana y las restricciones físicas, caracterizada por su sistema hídrico que inhabilita por riesgos de avalancha e inundación una parte importante del territorio, la ciudad es el punto de confluencia de cuatro corrientes hídricas, el río Hacha, la quebrada La Perdiz con su afluente La Sardina, la quebrada El Dedo y la quebrada La Yuca, todas ellas cambian a la altura de la ciudad, de régimen torrencial a flujo lento y cauce meándrico, conformando un abanico que confluye en una longitud de orden de 500 metros, con un efecto dominante por caudal del río Hacha sobre las citadas quebradas.

Pese a la preponderancia de la actividad ganadera, Florencia puede convertirse en una zona competitiva mediante actividades económicas según su vocación amazónica, además de poder aprovechar sus recursos endógenos caracterizados por un potencial de recurso natural, que lo podrían convertir en una región que a través de la investigación, iden-

tificación y transformación, desarrolló actividades que le permitan establecer actividades autosostenibles y de vocación local; además es importante tomar acciones y estrategias que permitan alcanzar la paz, la convivencia y la cultura ciudadana.

Plan de Desarrollo Comunitario - municipio de Florencia 2008-2011

Teniendo en cuenta los fines perseguidos por el presente proyecto de ley, es de vital trascendencia revisar el Plan de Desarrollo Municipal en el sentido de constatar las líneas de acción de la administración municipal, y enmarcar las obras que establece el proyecto de ley frente a las estrategias sectoriales en el municipio de Florencia.

La percepción de estos aspectos reviste de total importancia para los propósitos del proyecto de ley porque es necesario determinar la autorización de apropiación de partidas presupuestales necesarias para concurrir en la financiación de una serie de obras, sin tener en cuenta el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que hace referencia al análisis del impacto fiscal de las normas, que aunque no se ajusta de manera específica al tipo de proyecto de ley tratado, en tanto como lo sugiere la Corte Constitucional, como línea jurisprudencial y afirmada en la Sentencia C-015ª-09, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo de la ley en mención, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas, sí hace necesario una revisión en términos fiscales de viabilidad de dicho proyecto.

Tal y como lo señaló en la ponencia, el honorable Representante a la Cámara, doctor Juan Felipe Lemos Uribe, “Frente a las obras propuestas en el presente proyecto de ley, me permito en mi calidad de ponente, presentar un breve desarrollo de las problemáticas que presenta el municipio de Florencia en los sectores donde dichas obras tendrán impacto social, permitiendo el crecimiento, productividad y el desarrollo social en la zona.

a) **Salud:** Conforme al análisis del Plan de Desarrollo Municipal en el área rural las problemáticas están focalizadas en la falta de acceso de la población al régimen subsidiado de salud, además de mejorar el porcentaje de carnetización, también sobresale la problemática de construcción, dotación y mantenimiento de puestos de salud; como problemáticas de menor proporción, pero para tener en cuenta aparece que para mejorar la atención se necesitan médicos y promotores de salud permanentes en los centros de salud de los

corregimientos, además no se reconoce por parte de la población brigadas de salud, programas de seguridad alimentaria, y equipos para resolver emergencias.

Caso contrario al área rural donde la problemática de salud es fuerte en varios ámbitos y veredas, en la zona urbana del municipio de Florencia solo la comuna oriental identifica problemáticas en el sector de salud, las cuales están relacionadas con las pocas posibilidades de acceso que tiene la población al régimen integral de salud;

b) **Deporte y recreación:** Para el sector en el área rural las problemáticas están focalizadas prioritariamente en la construcción y mantenimiento de polideportivos y parques infantiles; como problemáticas de menor proporción pero para tener en cuenta aparece la carencia de instrumentos y dotaciones para practicar los deportes, la construcción de cubiertas para los escenarios y la poca visualización y apoyo a actividades campesinas en materia de recreación y deporte, también se encuentra la problemática de no dimensionar el recurso natural de los corregimientos de manera que se pueda explotar a través de ecoparques que sirvan para la recreación y el libre esparcimiento de habitantes del área urbana y rural de Florencia.

En la zona urbana las problemáticas se encuentran en materia de recreación y deporte son prioritarias en todas las comunas y se focalizan en la construcción y mejoramiento de polideportivos, parques infantiles, y zonas recreacionales.

c) **Vivienda:** Para el sector en el área rural las problemáticas están focalizadas prioritariamente en el mejoramiento de las viviendas que existen actualmente, en menor proporción, pero como problemática a tener en cuenta se identifica la construcción de nuevas viviendas de interés social, para reubicar a familias que están asentadas en zonas de alto riesgo y para subsanar las problemáticas asociadas al hacinamiento de vivienda ya que existen viviendas que están integradas hasta por dos núcleos familiares.

Para el área urbana la problemática en el sector de vivienda consiste en el mejoramiento de vivienda, solo la comuna noroccidental identifica que su mayor problemática consiste en la construcción de nuevas viviendas, esto tiene su significado, pues es la comuna que está al margen del río Hacha y en ella se exponen familias que habitan en zonas de alto riesgo, y tienen asentamientos de población desplazada;

d) **Electrificación:** *Alumbrado público y electrificación.* En el área rural la problemática se focaliza en la falta de la ampliación a la cobertura en electrificación, además de la implementación en los corregimientos de los planes municipales de electrificación; en menor grado de prioridad aparecen problemáticas relacionadas con la electrificación de instituciones educativas y la construcción de plantas eléctricas. Caso contrario en el área urbana el problema con respecto a alumbrado público se focaliza en la mala prestación del servicio, debido al mantenimiento, reparación, y abusos en el cobro del servicio, haciéndose más fuerte la problemática en la comuna oriental;

e) **Vías:** En el área rural todos los corregimientos focalizan las problemáticas en la construcción, mantenimiento y pavimentación de la malla vial terciaria. En menor grado de prioridad, pero para tener en cuenta como problemática relevantes aparece la construcción, mantenimiento y remodelación de puentes colgantes, peatonales, herraduras y vehiculares, de igual manera se identifica la falta de acondicionamiento de los caminos de herradura de las veredas. De igual manera que en el área rural, en el área urbana la problemática prioritaria se focaliza por vías principales y secundarias en mal estado debido a la pavimentación, huecos, y derrumbes; en menor grado de prioridad aparece que en las comunas existen problemas por la falta de dotaciones y equipamientos para las vías, relacionados con andenes, señalización, semáforos, cunetas y sardineles.

Informe Viabilidad Fiscal

Teniendo en cuenta el informe del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la viabilidad fiscal de los departamentos para la vigencia fiscal 2010, y reafirmando la importancia que la Nación se asocie al Centenario de Municipalización de Florencia, Caquetá, es importante resaltar al menos dos aspectos que afectan la realización con recursos propios de las obras necesarias para el desarrollo social y económico del municipio:

Los ingresos tributarios (\$39.261 millones) y los no tributarios (\$2.859 millones) participaron con el 17%, ejecutaron el 97% y aumentaron el 14% real, reflejo principalmente del aumento del impuesto de registro y anotación (7%), cigarrillos y tabacos (42%), estampillas (131%) y los ingresos de la propiedad (Tasas, Derechos, Multas y Sanciones 14%), que contrastó con el desempeño decreciente de los principales rubros de ingreso

como son el impuesto al consumo de licores que cayó 3%, el consumo de cerveza 2%, la sobretasa al consumo de la gasolina 4% y el impuesto de vehículos automotores 14%.

Las transferencias provenientes de la Nación participaron con el 72% (\$181.152 millones) y aumentaron el 7% real. Se destaca el aumento de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones del Sector Educación (4%), pues los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de los Sectores de la Salud y Agua Potable y Saneamiento Básico disminuyeron 15 y 41%, respectivamente, frente al mismo mes del año anterior. Con esto se determina que las transferencias cayeron del 75 al 72%.

La composición de los ingresos tributarios durante 2008-2010 refleja disminución del aporte de los impuestos al consumo del 68 al 64%, de la sobretasa a la gasolina del 13 al 10% y de los otros impuestos del 6 al 3%, al tiempo que ganaron participación las estampillas del 8 al 17% y el impuesto de registro y anotación del 4 al 6% mientras que el impuesto de vehículo automotor permaneció constante.

No olvidemos el espíritu que guía esta iniciativa legislativa, y digámoslo desde el humanismo y la academia, desde los registros que plantea el ensayo de nuestra Magíster Boyacense Italia Isadora Samudio Reyes en “La identidad Regional del Magdalena Medio, una pregunta que responde sus pobladores”, en el precitado ensayo al inicio de esta exposición, el cual, sin duda alguna enriquece el debate sobre la importancia de nutrir permanentemente los sentidos y significados en el crono-topo de la actividad legislativa; que no obstante, estar referido a una región específica de nuestra patria, da luces del recorrido que hemos de trasegar en los procesos de integración y construcción social de la realidad con justicia social distributiva: *“Visualizar un proyecto territorial que logre cohesionar los intereses, las historias y las expectativas de tantas poblaciones, no debe ser visto sólo como un asunto estratégico desde el punto de vista económico, justamente porque lo que encontramos en nuestro análisis, nos habla con argumentos individuales y colectivos de la importancia que tiene para las poblaciones, fortalecer los lazos sociales construidos desde sus propios pasados, y proyectarse de tal suerte que ellos mismos dejen de ser vistos (al tiempo que verse a sí mismos) y atendidos de manera ajena a los designios políticos emanados de las capitales. Hacer parte de, no necesariamente es un anhelo que redunde*

en el olvido de las particularidades sociales, culturales e históricas, para empezar a ser una misma entidad. La historia de las municipalizaciones suma en esta dirección”.

Constitucionalidad

El proyecto de ley propuesto a consideración de esta honorable Corporación desarrolla nuestros más altos principios constitucionales al garantizar los principios constitucionales precedentemente relacionados al inicio de la exposición de motivos y se ajusta a los más altos principios de nuestra Constitución Política y hace posible garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones derivadas de nuestro Estado Social de Derecho.

El sustento constitucional y legal del presente proyecto de ley se basa en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345; la Ley 819 de 2003 y la Ley 715 de 2001.

En cumplimiento del artículo 150 de la Constitución Política, en el sentido de corresponderle al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: Numeral 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En el mismo sentido, el numeral 11 señala que al Congreso corresponde establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos.

Se contempla el artículo 334 constitucional, pues se orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de ley, con el fin último, entre otros, de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 sobre las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, se relaciona en el sentido de que este tipo de iniciativas se configuran a hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, herramienta de análisis que contemplará la administración central. En este mismo sentido se percibe el artículo 341, que exige por parte del gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

En resumen esta compilación nos permite establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001), de la Constitución Política, con relación a la creación del Sistema General de Participaciones, además de tener en consideración el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando se afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Así mismo es necesario señalar que en lo que tiene que ver con el gasto público que esta demandaría, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha señalado que en materia de iniciativa legislativa por parte de los Congresistas en gasto público, la Sentencia C-490 de 1994, ha manifestado, en este sentido: “*Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales” (Gaceta Constitucional número 67, sábado 4 de mayo de 1991, página 5).*

La Corte Constitucional ha diferenciado, en reiteradas ocasiones, los diversos momentos del gasto público, y la distinción entre la ley que decreta un gasto y la Ley Anual de Presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se consideran deben ser ejecutadas durante el período fiscal correspondiente, como se desprende de la Sentencia C-324 de 1997.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, admite la probabilidad de las iniciativas del Congreso del gasto público por parte del Congreso, la Sentencia C-859-2001 de la Corte Constitucional, señala que “...la jurisprudencia admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el presupuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar ‘apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales’ y ‘partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales’. En criterio de la Corte, estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental”.

El artículo 154 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el Gobierno Nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales”.

Así, tal y como lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Consti-

tucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible esta iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859 de 2001: “Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la Ley Anual de Presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable” (...) Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el Presupuesto General de la Nación. Es así como el proyecto de ley, “por medio de la cual se crea el Observatorio de la Biosfera – Centro de Interpretación del Ecosistema Global y su afectación, para el desarrollo de modelos sustentables que contribuyan a armonizar su rol y se dictan otras disposiciones”, cumple con los requisitos de procedibilidad que facultan la Constitución y las leyes, ya que autoriza al Gobierno Nacional para dar impulso a la aplicación científica y tecnológica, desarrollo e innovación efectiva, y en el que solamente, reiteramos, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuestales que demande la presente ley. Es claro que se requiere la coadyuvancia del ejecutivo en materia de esta iniciativa legislativa, que aspiramos sea una realidad, toda vez que con este proyecto buscamos fortalecer la unidad nacional y asegurar, mediante el impulso a la aplicación científica y tecnológica, desarrollo e innovación efectiva, a todos los integrantes de nuestra patria la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice

un orden político, económico y social justo, tal y como lo prescribe nuestra Carta Magna.

Finalmente, y guiados por el espíritu del pueblo colombiano y como sus legítimos representantes democráticamente elegidos, advertimos con Italia Usadora Samudio Reyes: *“La tranquilidad, el progreso y el proyecto regional, anunciados institucional y estatalmente como la paz, el desarrollo y la región, no son correlatos exclusivos de la finalización de los problemas que se detectan como ausencia de condiciones básicas para el mejoramiento de la calidad de vida. Ser identificados como poblaciones que hoy más que nunca desean ser dueñas de sus propios destinos, emerge con mucha fuerza entre los relatos y es también una expresión del reconocimiento propio de lo que son, hacen, fueron y quieren ser”*.

Cumple así este proyecto con todos los requisitos de procedibilidad, a la vez que busca y persigue los principios y valores consagrados en nuestra Constitución, a su vez que consideramos cumple los requisitos de pertinencia y conveniencia tal y como precedentemente se ha señalado y subrayado.

Pliego de modificaciones

En virtud de la Sección Segunda Capítulo VI de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar las siguientes enmiendas de modificación a los siguientes artículos, siguiendo el espíritu de su Autor el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Caquetá, doctor Luis Antonio Serrano Morales:

El artículo 2º, quedará así:

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de las siguientes obras de Interés Social, Cultural y Desarrollo Sostenible, en el municipio de Florencia:

- Implementación del Plan Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda (PIDU), de Florencia.
- Ejecución del Plan Maestro de Movilidad de Florencia.
- Ejecución del Macroproyecto de Electrificación Rural de Florencia.
- Construcción Malecones Ecoturísticos.
- Construcción de la segunda etapa de la Villa Nacional Deportiva y Ambiental Amazónica.
- Construcción de una Mega-Biblioteca Municipal.

- Construcción y dotación de Puestos de Salud.

- Construcción del Centro Regional del Discapacitado.

- Reparación del Estadio Alberto Buitrago Hoyos y del Coliseo Cubierto Juan Viessi.

- Restauración del Edificio Curiplaya y terminación de la Concha Acústica Curiplaya.

- Construcción de la Central de Abastos de Florencia y Restauración de la Plaza de Mercado Galería Central La Concordia.

- Construcción Sede Centenario H. Concejo Municipal de Florencia.

Adicionamos el último inciso - Construcción Sede Centenario H. Concejo Municipal de Florencia. Ya que consideramos de vital importancia fortalecer las instituciones democráticas del municipio de Florencia, siguiendo el espíritu de los más altos y preciados valores y principios de nuestra Carta Política.

El artículo 3º, quedará así:

Artículo 3º. Se autoriza al Gobierno Nacional junto con la Corporación de Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, *Corpoamazonia*, desarrollar acciones tendientes a la recuperación ambiental de las quebradas La Perdiz y la Sardina, el río Hacha y los Humedales del Barrio Obrero y San Luis, además de la construcción de los colectores principales y los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual podrá autorizar la apropiación de las partidas presupuestales indispensables.

Como ya lo ha decantado la jurisprudencias de la honorable Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para los congresistas tan sólo puede conceder autorizaciones al Gobierno Nacional quien es quien, en concordancia con la separación de poderes, tiene la iniciativa como acto – condición, en tal sentido lo que puede hacer el legislador es *autorizar* al Gobierno Nacional, quien tiene la potestad o no de autorizar las apropiaciones de las partidas presupuestales indispensables para desarrollar las acciones y proyectos de que trata el artículo 3º, además, para reafirmar que es una mera autorización, se quitó el imperativo categórico de *autorizará*, por *podrá autorizar*, la cual deja en manos del ejecutivo esta decisión del gasto público, tal y como lo exige la Constitución y a la luz de la jurisprudencia que precedentemente hemos referido en esta exposición de motivos.

El artículo 4º, quedará así:

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

“*Lex posterior derogat anterior*”, lo cual resuelve la cuestión de las derogatorias, empero preferimos la derogación de todas aquellas normas anteriores a esta y cuyo contenido sea contrario a la norma recién promulgada, la cual es una fórmula bastante utilizada y que llevamos en la práctica legislativa el bajo el principio de la ley posterior deroga a la anterior, la cual opera por la aplicación del principio general del Derecho de que la ley posterior deroga la anterior, cuando es incompatible con la nueva ley.

Proposición

Conforme a las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Cuarta del Senado, aprobar en primer debate, con modificaciones el Proyecto de ley número 191 de 2011 Senado, 076 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de Municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

A consideración de los honorables Senadores;

Jorge Eduardo Gechem Turbay,
Senador/Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2011 SENADO, 076 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de Municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del centenario de municipalización de Florencia, departamento del Caquetá, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de las siguientes obras de Interés Social, Cultural y Desarrollo Sostenible, en el municipio de Florencia:

- Implementación del Plan Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda (PIDU), de Florencia.
- Ejecución del Plan Maestro de Movilidad de Florencia.

- Ejecución del Macroproyecto de Electrificación Rural de Florencia.
- Construcción Malecones Ecoturísticos.
- Construcción de la segunda etapa de la Villa Nacional Deportiva y Ambiental Amazónica.
- Construcción de una Mega-Biblioteca Municipal.
- Construcción y Dotación de Puestos de Salud.
- Construcción del Centro Regional del Discapacitado.
- Reparación del Estadio Alberto Buitrago Hoyos y del Coliseo Cubierto Juan Viessi.
- Restauración del Edificio Curiplaya y terminación de la Concha Acústica Curiplaya.
- Construcción de la Central de Abastos de Florencia y Restauración de la Plaza de Mercado Galería Central La Concordia.
- Construcción Sede Centenario H. Concejo Municipal de Florencia.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional junto con la Corporación de Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, *Corpoamazonia*, para desarrollar acciones tendientes a la recuperación ambiental de las quebradas La Perdiz y La Sardina, el río Hacha y los Humedales del Barrio Obrero y San Luis, además de la construcción de los colectores principales y los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual podrá autorizar la apropiación de las partidas presupuestales indispensables.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Senadores;

Jorge Eduardo Gechem Turbay,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 194 - Miércoles, 2 de mayo de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
LEYES SANCIONADAS	
Ley 1524 de 2012, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	1
Ley 1525 de 2012, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.....	2
Ley 1526 de 2012, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la patria.....	3
PONENCIAS	
Ponencia y Texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2011 Senado, 076 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario de Municipalización de Florencia, capital del departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.....	4